ORDENANZA Nº 1385

VISTO:

La Ordenanza N° 1284 dictada el 25/04/2003, y la Resolución de Aceptación del Veto opuesto al Proyecto de Ordenanza N° 1366; y

CONSIDERANDO:

Que los motivos expuestos en la Resolución antes mencionada, surge que este Cuerpo considera que la Ordenanza N° 1284, fue emitida por quien no tenía competencia para ello;

Que resulta necesario, a fin de evitar cuestiones litigiosas y teniendo en cuenta que la donación de la superficie de tierra efectuada por la firma S. A. Azucarera Justiniano Frías, redunda en beneficio de la comunidad, pues se da continuidad a la calle Bascary, considerada troncal por el Código de Ordenamiento Urbano de este Municipio, Ordenanza Nº 613, ratificar la norma con las modificaciones que este Concejo considere oportunas, tales como las restricciones mencionadas en la misma Ordenanza, las cuales no son claras ni contundentes, utilizándose en la misma términos ambiguos, no taxativos, tales como la palabra "oportunidad" u "oportunos" en los apartados, a y f de la norma en cuestión;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICASE la Ordenanza Nº 1284, emitida por el Sr. Secretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Yerba Buena, el 25/04/2003, en todos sus términos, quedando en consecuencia firme la aceptación de la donación efectuada en forma irrevocable, por el Sr. José Frías Silva, LE 8.285.594, en su carácter de Presidente de la firma S. A. AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS a favor de la Municipalidad de Yerba Buena, de una fracción de 2 has. 7.773,11mts² de una mayor extensión identificada con la Nomenclatura catastral Padrón 875.687, Matrícula y Nº de Orden 7713 bis/14942 C: I; S: N, M o lámina 125 Parcela 16-J- (48) T, según plano de mensura aprobado el 03/01/2003 por la Dirección General de Catastro de la Provincia con el Nº 39.249 por Expediente 20191-S-2002 y por la Municipalidad de Yerba Buena el 21/12/2002 por Expediente 4264-S-2002

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: DEJASE establecido que la presente norma ratificatoria, es efectuada para sanear un acto ejercitado por quien no tenía competencia para ello.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: El D.E.M. deberá elevar a este Concejo Deliberante toda la Documentación relacionada que obrare en sus dependencias, a fin de evaluar la ejecutoriedad de las acciones, tanto del donante como del D.E.M.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.